

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el extremo pasivo integrado por las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO fue notificado del presente proceso el día 16 de enero de 2023 por conducto del curador ad-litem Dr. ANDRES FELIPE RAMIREZ CEBALLOS a quien se le corrió traslado de la demanda en data 26 de enero de la misma calenda sin que la hubiese contestado hasta la fecha. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, marzo 17 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0551

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.).
DEMANDANTE: MARIA MARLENY PUERTAS ARANGO.
DEMANDADOS: JULIAN ANDRES SANTA CARVAJAL, MARIO Y HECTOR FABIO SANTA AMAYA, LUZ INES, JHON ALEXANDER Y HAROLD ANDRES SANTA QUINAYA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL OBITADO MARIO DE JESUS SANTA PELAEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00054-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a brindar impulso oficioso al presente proceso en virtud a los deberes que la normativa le endilga y el poder de ordenación e instrucción instituido en los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso requiriendo al Curador Ad-Litem designado para la representación jurídica de la parte pasiva emplazada, específicamente, las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, contestar la demanda; así mismo, por economía procesal, se reiterará el requerimiento hecho al extremo activo de notificar a los convocados a juicio.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del plexo sumarial observa, este Funcionario Judicial, que mediante el Auto Interlocutorio No.1570 de agosto 16 de 2022 esta célula jurisdiccional dispuso designar al abogado ANDRES FELIPE RAMIREZ CEBALLOS como curador-ad litem para la representación judicial de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, designación que le fue notificada al togado en data 16 de enero de esta calenda, remitiéndole el traslado de la demanda solo hasta el 26 de enero de esta misma anualidad, pero sin que hasta la fecha el togado hubiese llevado a cabo la función encomendada de la defensa de los intereses de sus emplazados indeterminados.

Relieva en este caso traer a colación lo conceptuado por la Honorable Corte Constitucional quien a través de la Sentencia T-088 de 2006 expreso respecto de la figura del Curador Ad-Litem lo siguiente:

“El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.”

De lo expuesto se colige, que la función del representante de ausentes, tiene relevancia superlativa para la garantía de los derechos sustantivos de quienes fueron emplazados, pues lo contrario puede determinar un menoscabo a sus derechos fundamentales de defensa, en especial la defensa técnica o profesional, la cual solo se materializa mediante actos de contradicción, impugnación, solicitud probatoria y alegación.

Así las cosas, se hace necesario, en aras de garantizar la defensa de quienes hacen parte del proceso y están ausentes, requerir al auxiliar de la justicia cumplir con el encargo asignado, procedimiento que se materializa mediante la contestación a la demanda, pronunciándose respecto de los hechos y las pretensiones formuladas por el histrión prescribiente y haciendo uso de los medios de oposición que estuviesen a su alcance. Consecuentemente con lo referido se dispondrá, en aras de blindar de garantías procesales al extremo pasivo emplazado, PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho, relanzar el término de traslado por el periodo temporal de VEINTE (20) DIAS para que el curador ad-litem designado conteste la demanda en defensa de sus intereses.

Finalmente se aprovechará esta oportunidad para insistir a la parte activa, a través de su representante judicial Dr. NELSON JIMENEZ MONTES, en la necesidad de consumir el acto procesal de notificación del extremo pasivo, específicamente los demandados JULIAN ANDRES SANTA CARVAJAL, HECTOR FABIO SANTA AMAYA, JHON ALEXANDER SANTA QUINAYA y HAROLD ANDRES SANTA QUINAYA, circunstancia que se ha reiterado previamente sin resultados positivos, siendo entonces necesario liberar un nuevo requerimiento a efectos de sacar el proceso de la inacción en que se encuentra.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado designado como Curador Ad-Litem en la presente causa, Dr. **ANDRES FELIPE RAMIREZ CEBALLOS**, para que cumpla con la designación hecha por el Despacho mediante el Auto Interlocutorio No.1570 de agosto 16 de 2022, el cual le fue notificado el 16 de enero de esta calenda, específicamente ejercer la defensa de los intereses del extremo pasivo emplazado, PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho, disponiendo para dicho cometido **RELANZAR** el término de traslado de la demanda por el periodo temporal de **VEINTE (20) DIAS** a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: PREVENIR al togado designado como Curador Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho, Dr. **ANDRES FELIPE RAMIREZ CEBALLOS**, de las consecuencias sancionatorias y disciplinarias de la omisión en el cumplimiento de los mandatos dispuestos por esta agencia judicial, en particular las derivadas de su designación como auxiliar de la justicia, de conformidad con lo estatuido por el numeral 3º del artículo 44 y el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE al procurador judicial de la parte prescribiente, Dr. **NELSON JIMENEZ MONTES**, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.0595 de abril 1 de 2022, reiterado a través del Auto Interlocutorio No.0034 de enero 16 de 2023, desplegando las gestiones necesarias y conducentes a notificar a los demandados **JULIAN ANDRES SANTA CARVAJAL, MARIO SANTA AMAYA, HECTOR FABIO SANTA AMAYA, JHON ALEXANDER SANTA QUINAYA y HAROLD ANDRES SANTA QUINAYA** tal como lo dispone la Ley 2213 de junio 13 de 2022 o, en su defecto, como lo ritúa el Estatuto Procesal.

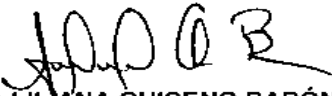
CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>043</u> DEL 21 DE MARZO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4544ae37e26b417bc06bb88ab0e771d0755beb5a573753594d119e914b5ead86**

Documento generado en 17/03/2023 02:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>